



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 100 -2021-GM/MM

Miraflores, 18 MAR. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: La solicitud recibida el 11 de marzo de 2021, presentado por el señor Luis Alfonso Molina Arles, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Miraflores; el Memorando N° 157-2021-GM/MM de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 185-2021-SGRH-GAF/MM de fecha 12 de marzo de 2021, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y el Informe N° 060-2021-GAJ/MM de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de los recursos humanos;

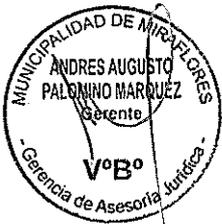
Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene, entre otros, el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aún cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; precisando la norma que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;

Que, el funcionario público se encuentra dentro la clasificación de los servidores civiles de las entidades públicas; específicamente el Alcalde es funcionario público de elección popular, de conformidad con el artículo 2° en concordancia con el artículo 52° de la Ley N° 30057;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que el beneficio de defensa y asesoría es otorgado a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", por medio de la cual se reguló el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de la





defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, que se encuentren prestando servicios o hayan prestado servicios para las entidades de la Administración Pública, independientemente de su autonomía o nivel de gobierno, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de sus encargos;

Que, la citada Directiva establece en el numeral 6.1 de su artículo 6°, que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de dicha norma; siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos;

Que, adicionalmente, se señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al Titular de la Entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente, del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; acompañando además el compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, la propuesta de defensa o asesoría, y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, respecto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, entre los cuales se encuentra la propuesta de servicio de defensa o asesoría; sobre ello, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) se pronuncia en el numeral 2.14 del Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, que: "2.14 Conforme se observa uno de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de beneficio de defensa o asesoría es presentar la propuesta del servicio de defensa o asesoría indicando si es por todo el proceso para alguna etapa. En adición, (...) se advierte de la redacción en forma condicional del numeral b) que la propuesta de un defensor o asesor determinado o específico no es un requisito obligatorio para la admisibilidad de la solicitud, en la medida que se entiende que el servidor o ex servidor podría no proponerlo;

Que, asimismo el numeral 2.15 del citado Informe Técnico N° 2185-2016-SERVIR/GPGSC, establece que: "2.15 (...), se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva.";

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva precisa que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales; precisando que el ejercicio del derecho también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM se aprobó la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores", la misma que tiene como finalidad lograr que el acceso a la defensa y asesorías a los servidores y ex





servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores se realice de conformidad con la normativa vigente y cautele la transparencia y razonabilidad en el uso de los recursos públicos;

Que, en el caso materia de autos, el señor Luis Alfonso Molina Arles, Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, mediante solicitud recibida el 11 de marzo de 2021, ha presentado una solicitud de acceso al beneficio de defensa legal contemplado en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, argumentando que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado por el delito de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y otro (homicidio), ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, en la Carpeta Fiscal N° 470-2020; en el cual se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como actual Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores se le imputa haber infringido supuestamente las normas de seguridad y salud en el trabajo que habrían tenido incidencia en el fallecimiento del sereno Alhber Pachas Flores por presunto contagio de COVID-19;

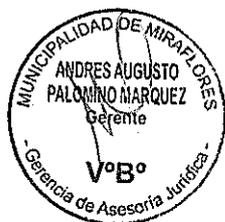
Que, vista la documentación remitida por el solicitante, es de observarse que la Disposición de Apertura de Investigación Preliminar emitida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, resuelve abrir investigación preliminar contra Luis Alfonso Molina Arles y otros, por el presunto delito contra la libertad – Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y otro (homicidio) en agravio de Alhber Pachas Flores, corroborando lo sustentado por el recurrente en su solicitud recibida el 11 de marzo de 2021;

Que, mediante Informe N° 185-2021-SGRH-GAF-MM, el señor Luis Alfonso Molina Arles es el actual Alcalde de la Municipalidad de Miraflores desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020, cuyas funciones se encuentran previstas en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por el cual puede inferirse que los hechos vinculados al denunciado, se suscitaron en el periodo actual de su gestión municipal;

Que, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 le otorga la Credencial al señor Luis Alfonso Molina Arles para su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022;

Que, mediante Informe N° 060-2021-GAJ/MM de fecha 16 de marzo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que los hechos que sustentan la denuncia en cuestión ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, bajo la Carpeta Fiscal N° 470-2020, contra el señor Luis Alfonso Molina Arles, sucedieron durante el periodo en que ejerce funciones como Alcalde de la Municipalidad de Miraflores; precisando que la solicitud presentada cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" y sus modificatorias;

Que, se evidencia de los actuados que el señor Luis Alfonso Molina Arles ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, y ha demostrado que a la fecha se encuentra en calidad de denunciado ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, bajo la Carpeta Fiscal N° 470-2020, a razón de la denuncia interpuesta por Ivan Pachas Flores por el supuesto delito de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y otro (homicidio), y que los hechos que conllevaron a la interposición de la denuncia en cuestión fueron acaecidos en el periodo dentro del cual desempeña funciones como Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, por lo que resulta legalmente procedente que se le conceda el beneficio de defensa legal solicitado;





Que, conforme lo dispone el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, de considerarse que procede la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal, esta decisión se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5° de la citada Directiva, en concordancia con lo previsto en el Artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, la cual, en el caso de los Gobiernos Locales, es el Gerente Municipal; por lo que corresponde que el otorgamiento del beneficio solicitado sea aprobado por Resolución de Gerencia Municipal;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 0042015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM; y en uso de las atribuciones señaladas en el literal j) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 475 /MM y modificatorias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor Luis Alfonso Molina Arles mediante solicitud recibida el 11 de marzo de 2021, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Miraflores y, en consecuencia, otórguesele el beneficio de defensa legal en la investigación fiscal relacionada con la denuncia interpuesta en su contra por Ivan Pachas Flores, ante la Primera Fiscalía Provincial Penal de Miraflores, bajo la Carpeta Fiscal N° 470-2020, por el supuesto Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y otro (homicidio), el mismo que se extenderá hasta finalizar la etapa de investigación preparatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente resolución, únicamente está referida al otorgamiento del derecho de defensa que le asiste al señor Luis Alfonso Molina Arles en su calidad de Alcalde de la entidad, dejándose establecido que las áreas internas deberán proseguir con el trámite administrativo correspondiente conforme a las normas vigentes y la Directiva N° 015-2020-GM-MM denominada "Disposiciones para la aprobación y contratación del servicio de defensa y asesoría legal, contable y económica en favor de servidores y ex servidores de la Municipalidad Distrital de Miraflores" aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 384-2020-GM/MM.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, el contenido del derecho de defensa no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor.





ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, dentro del plazo de ley, adopte las acciones administrativas pertinentes que conlleven al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio, según corresponda, que se derive del cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al señor Luis Alfonso Molina Arles, Alcalde de la Municipalidad de Miraflores, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

OSCAR LOZAN LUYO
Gerente Municipal